

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo- Simulación
Rad. Nro. 11001310302420220017800
Demandante: WILSON ERNESTO FONSECA PINEDA y NELSON EUCLIDES FONSECA PINEDA
Demandado: OMAIRA FONSECA PINEDA, JHON ELBERT ALEXANDER ROBAYO FONSECA y LUIS FELIPE AHIRO ROBAYO FONSECA.

1. Se reconoce personería para actuar a la abogada MARLEN RIOS GUTIERREZ, como apoderada judicial de OMAIRA FONSECA PINEDA, conforme al poder conferido¹ y el artículo 75 del estatuto procesal civil.

En atención al informe secretarial rendido, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que OMAIRA FONSECA PINEDA una vez notificada personalmente del auto que admitió la demanda en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022², durante el término de traslado concedido presentó excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio³.

2. De otra parte, se reconoce personería para actuar al abogado CARLOS EMIRO ROBAYO MONROY, como apoderada judicial de JHON ELBERT ALEXANDER ROBAYO FONSECA y LUIS FELIPE AHIRO ROBAYO FONSECA, conforme al poder conferido⁴ y el artículo 75 del estatuto procesal civil.

En atención al informe secretarial rendido, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que JHON ELBERT ALEXANDER ROBAYO FONSECA y LUIS FELIPE AHIRO ROBAYO FONSECA una vez notificados personalmente del auto que admitió la demanda en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022⁵, durante el término de traslado concedido presentaron excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio⁶.

3. Ahora bien, teniendo en cuenta que la documentación vista en el Archivo *0017ReformaDemanda.15.16.09.*, se ajusta al contenido del art. 93 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR POR ÚNICA VEZ la reforma de la demanda presentada por WILSON ERNESTO FONSECA PINEDA y NELSON EUCLIDES FONSECA PINEDA contra OMAIRA FONSECA PINEDA, JHON ELBERT ALEXANDER ROBAYO FONSECA y LUIS FELIPE AHIRO ROBAYO FONSECA.

¹ Páginas 17 y 18 PDF "0014Contestacion1Demanda.38.08.09."

² 0012ConstanciaNotificacion.143.12.08.

³ 0014Contestacion1Demanda.38.08.09.

⁴ Páginas 24 a 27 PDF "0016Contestacion2Demanda.84.08.09."

⁵ 0012ConstanciaNotificacion.143.12.08.

⁶ 0016Contestacion2Demanda.84.08.09.

SEGUNDO: Téngase en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente la modificación al acápite de hechos y pretensiones efectuada.

TERCERO: Comoquiera que OMAIRA FONSECA PINEDA, JHON ELBERT ALEXANDER ROBAYO FONSECA y LUIS FELIPE AHIRO ROBAYO FONSECA ya fueron notificados del presente asunto, aquellos contarán con el término de diez (10) días contados a partir del tercero posterior a la notificación por estado de esta decisión, para ejercer su derecho a la defensa. (art. 93 núm. 4 del Código General del Proceso).

Por Secretaria remítaseles el enlace de acceso al expediente digital a través del correo institucional dentro de los tres (3) días siguientes, y fenecido este plazo, contabilícese el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción, sea ello ratificando los ya presentados, adicionando los mismos o presentando unos nuevos. Envíese también el enlace de acceso del expediente digital a la parte demandante.

CUARTO: Una vez vencido el término anterior, se resolverá sobre los medios de defensa ya presentados contra la reforma de la demanda [0018RespuestReformaDemanda.81.27.09. y 0019ContestacionReforma.41.27.09.], y el descorre del traslado presentado contra éstos [0020DescorreTraslado.02.29.09.]

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ